Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Santa Fe n° 2, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces de Primera instancia del Distrito Judicial n° 1, de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 2 y el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1, ambos de la provincia de Santa Fe, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Sección Seguridad Vial Colastine de Gendarmería Nacional Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención y control vehicular, interceptó a un transporte de encomiendas de Correo Argentino, que era conducido por Guillermo Oscar R , en el que se advirtió la existencia de una bolsa cuya ciudad de origen (Resistencia, provincia del Chaco) no se encontraba incluida en el itinerario previsto para esa unidad (Buenos Aires – Rosario – Santa Fe – Paraná – Corrientes). En tales condiciones se procedió a su apertura, cuyo envoltorio no se encontraba acompañado de un remito pero poseía una estampa de Correo Argentino en el que figuraban como remitente Roxana N y como destinataria Victoria K , de La Paz, provincia de Entre Ríos, y en su interior se hallaron tres envases y veintiséis goteros de productos derivados de la planta de *cannabis sativa*.

La justicia federal inició esta investigación de la que surgió que N utilizaría la red social Facebook en la que exhibiría fotografías y material que guardaría relación con el comercio de productos similares a los incautados.

En tales condiciones, calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 201 del Código Penal, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial por entender que a ella correspondía conocer en este hecho.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución con base en que dentro del progresivo reconocimiento legal del uso medicinal de la planta de *cannabis sativa,* su producción, elaboración, importación y control de calidad farmacológica, entre otras actividades, poseían un estricto marco regulatorio, a lo que debía sumarse que aún esa sustancia era considerada estupefaciente de acuerdo con lo establecido en el anexo I del decreto 560/2019. En consecuencia, sostuvo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 23.737, toda actividad relacionada con ellos constituía un delito de índole federal.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:00:14